

## Acceso a la justicia y formación de intérpretes en lenguas indígenas. Una propuesta de cooperación triangular con enfoque decolonial

### Access to Justice and Training of Interpreters in Indigenous Languages. A Proposal for Triangular Cooperation with a Decolonial Approach

Christiane Stallaert<sup>a</sup>  
Cristina Victoria Kleinert<sup>b</sup>  
Carmen Núñez-Borja<sup>c</sup>

**Recibido:** 20 de marzo de 2019

**Aceptado:** 24 de enero de 2020

**Resumen:** En este artículo se presenta a la formación de intérpretes jurídicos como necesidad para garantizar el acceso a la justicia y la inclusión social de acuerdo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la ONU en 2015. En países latinoamericanos con una marcada presencia de población indígena no castellanohablante se han desarrollado recientemente normativas en cuanto a los derechos lingüísticos y el derecho a la traducción/interpretación en lenguas indígenas. Desde una breve revisión de la situación actual en México y Perú, se propone ampliar el paradigma de cooperación Sur-Sur y Triangular con una dimensión Sur-Norte. La detección de una creciente brecha social en los países europeos en cuanto al acceso a la justicia para hablantes de lenguas no oficiales o minorizadas lleva a considerar las oportunidades que brinda una alianza estratégica con países latinoamericanos para el avance hacia una ciudadanía social a nivel global. El enfoque decolonial se basa en el concepto de “traducción” como metodología (Santos, 2005). Los datos proceden de un proyecto interuniversitario de cooperación coordinado por la University of Antwerp (Bélgica), la Universidad Veracruzana (México) y la Universidad

<sup>a</sup> Hispanista y doctora en Antropología Social y Cultural. Catedrática de Estudios Hispánicos y Comunicación Intercultural, University of Antwerp, Bélgica. ✉ [christiane.stallaert@uantwerpen.be](mailto:christiane.stallaert@uantwerpen.be)

<sup>b</sup> Bi-doctorado en Investigación Educativa y en Ciencias de la Traducción. Académica de tiempo completo en la Facultad de Idiomas, Universidad Veracruzana, México. ✉ [ckleinert@uv.mx](mailto:ckleinert@uv.mx)  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1196-4740>.

<sup>c</sup> Doctora en Antropología Social y Cultural y Master en Culturas y Desarrollo. Profesora asociada en la University of Antwerp, Bélgica. ✉ [carmenalia.nunez-borjaluna@uantwerpen.be](mailto:carmenalia.nunez-borjaluna@uantwerpen.be)

Peruana de Ciencias Aplicadas, así como por el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (Perú).

**Palabras clave:** Acceso a la justicia; Formación de intérpretes; Lenguas indígenas; Decolonialidad.

**Abstract:** This article presents the training of legal interpreters as a need to guarantee access to justice and social inclusion in accordance with the 2030 Agenda for Sustainable Development, adopted by the UN in 2015. In recent years, some Latin American countries with a significant presence of speakers of indigenous languages have been developing regulations regarding linguistic rights and the right to translation/interpretation in indigenous languages. Based on a brief review of the current situation in Mexico and Peru, we propose to expand the South-South and Triangular cooperation paradigm with a South-North dimension. The detection of a growing social gap in European countries in terms of access to justice for speakers of non-official or minority languages leads us to consider the opportunities offered by a strategic alliance with Latin American countries for the advance towards "social citizenship" at the global level. The decolonial approach is based on the concept of "translation" as a methodology (Santos 2005). The data comes from an interuniversity cooperation project coordinated by the University of Antwerp (Belgium), the Universidad Veracruzana (Mexico) and the Peruvian University of Applied Sciences as well as the International Institute of Law and Society (Perú).

**Keywords:** Access to Justice; Interpreting Training; Indigenous Languages; Decoloniality.

## Introducción

En los países latinoamericanos se ha denunciado, desde hace varias décadas, que múltiples 'brechas' impiden a la población indígena acceder a los servicios del Estado y hacer valer sus derechos. Este problema es particularmente agudo en el caso de hablantes de lenguas indígenas, nativas u originarias. A pesar de los convenios y declaraciones internacionales sobre derechos de los Pueblos Indígenas, la situación sigue estando caracterizada por la discriminación, la exclusión social y la pobreza.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), precursor de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en 2007, es de interés particular para Latinoamérica, como lo demuestra el hecho de que 15 de los 23 países ratificantes son latinoamericanos. En dicho acuerdo, los estados que lo revalidaron se comprometen a garantizar el acceso a la justicia para hablantes de lenguas indígenas y desarrollar los instrumentos necesarios para tal fin. Se reconoce la obligación de los gobiernos de dar a conocer esos derechos y deberes, garantizando asimismo la posibilidad de recurrir a la traducción: "A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a

traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos” (OIT, 169 art. 30, §2).

De igual manera, en 2007, un diagnóstico realizado por la Oficina Mexicana del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) destacó los “obstáculos que impiden a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos, especialmente del derecho al acceso a la justicia” (OACNUDH, 2007, p. 5). Con base en un estudio efectuado en Oaxaca, se constataron graves deficiencias en cuanto a la implementación del derecho a traductor o intérprete, siendo así que, si bien el 91% por ciento de los indígenas encuestados eran hablantes de un idioma indígena, tan sólo el 16% reportó haber contado con traductor o intérprete durante el juicio (OACNUDH, 2007). En el caso de Perú, país que cuenta con al menos cuarenta y siete lenguas indígenas que son habladas por 55 etnias (Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios, s.f.), en los últimos años ha enfrentado múltiples conflictos socioambientales relacionados con la minería, el acceso al agua y otros recursos naturales en áreas con una concentración elevada de hablantes de lenguas indígenas. En 2014, el juicio oral en el proceso por los hechos de Curva del Diablo del caso Bagua (motivado por un conflicto socioambiental entre el Estado y población indígena de la selva amazónica) dejó patente la enorme dificultad de los organismos estatales para proporcionar a los procesados que no dominaban el castellano el debido acceso a intérpretes en su lengua nativa, así como las enormes dificultades a las que se enfrentaban los intérpretes indígenas al traducir los términos jurídicos del castellano (Luna Amancio, 2014).

Entre las medidas adoptadas para reducir la brecha de acceso a la justicia para la población indígena, México impulsó desde 2007 la creación de programas de formación de intérpretes jurídicos en lenguas originarias, proceso que ha sido analizado en publicaciones anteriores (Kleinert, 2013, 2014a, 2014b, 2016a y 2016b; Kleinert y Stallaert, 2015 y 2018). Más recientemente, a partir de 2010, también Perú ha legislado sobre la formación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas con el objetivo de mejorar el acceso a la justicia de dicha población. Desde nuestra experiencia en México, y con la reciente incorporación de Perú a las investigaciones citadas, se explora en el presente artículo la plusvalía que ofrece la cooperación multilateral con enfoque decolonial en el ámbito de la formación de intérpretes para la justicia.

A nivel americano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ya sentó jurisprudencia en cuanto al derecho de los pueblos indígenas a expresarse en su propia lengua y sobre las garantías para su uso en procedimientos judiciales. En 2006 la Corte IDH reconoció el derecho de las personas a utilizar el idioma de su elección en la expresión de su pensamiento en instancias judiciales y penales, y que

la prohibición del uso de una lengua que representa un elemento de identidad afecta la dignidad personal (Corte IDH, Caso López Álvarez vs. Honduras, 2006). Asimismo, en 2008, se pronunció respecto a la relación entre el acceso a la justicia y el deber del Estado de garantizar el derecho de los pueblos indígenas de comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales iniciados, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces para tal fin (Corte IDH, Caso Tiu Tojín vs. Guatemala, 2008). Igualmente, en 2010 la Corte IDH estableció que la falta de provisión de un intérprete por parte del Estado constituye una vulneración del principio de acceso a la justicia sin discriminación para los miembros de comunidades indígenas (Corte IDH, Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, 2010).

Teniendo en cuenta el reconocimiento logrado sobre los derechos de los pueblos indígenas tanto en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó en junio de 2016 la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI). Respecto al uso de las lenguas indígenas, la DADPI reconoce la responsabilidad de los estados de facilitar intérpretes u otros medios eficaces, en procesos administrativos, políticos y judiciales, para que los hablantes de lenguas indígenas puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas (DADPI, 2016, art. XIV, §4). En igual forma, la DADPI reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho al uso de intérpretes lingüísticos y culturales en los asuntos referidos a personas indígenas, a sus derechos o a sus intereses en la jurisdicción de cada Estado (DADPI, 2016, art. XXII, §3).

Las reflexiones aquí presentadas forman la base de un proyecto de cooperación financiado por la Agencia de Cooperación del Consejo Interuniversitario belga-flamenco titulado “Promoting Access to Justice for Speakers of Indigenous Languages in Peru”, que incluye expertos de la Universidad de Amberes (University of Antwerp, Bélgica), la Universidad Veracruzana (UV, México), la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPCA, Perú) y el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS, Perú).

En las secciones iniciales se esboza brevemente la normativa y práctica actual en México y Perú en cuanto a la formación de intérpretes para la justicia en lenguas indígenas. A continuación se revisan los paradigmas de cooperación propuestos por la ONU en el marco de la Agenda 2030, señalando el interés de los mismos para el tema bajo estudio. La detección de una brecha social en los países del “Norte” con respecto al derecho a un intérprete/traductor jurado debidamente formado y cualificado, invita a completar las modalidades de cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y Triangular con la dimensión Sur-Norte basado en un enfoque decolonial.

La metodología utilizada para construir los datos en los que basamos nuestras perspectivas se nutre por una parte de la colaboración desde hace 10 años de Kleinert en programas de formación para intérpretes de lenguas indígenas en México y de la experiencia de varias décadas de Stallaert tanto en la enseñanza como en la práctica de la traducción jurídica y jurada en Bélgica. Con Stallaert y Kleinert se ha realizado en 2018 trabajo de campo dando seguimiento a intérpretes formados en varios momentos de la última década a través de la realización de entrevistas a profundidad, grupos focales y observaciones de la práctica profesional en diversos espacios de la República Mexicana, la asistencia a reuniones de evaluación de políticas lingüísticas con asociaciones de intérpretes y tomadores de decisiones relacionados con las lenguas indígenas, entre otros. A ello se suma la revisión bibliográfica sobre los avances en cuanto a la formación y profesionalización de intérpretes de lenguas originarias en Perú, tanto desde la perspectiva jurídica como sobre casos puntuales.

La perspectiva teórico epistemológica se sitúa dentro de la corriente de estudios decoloniales iniciada en el contexto latinoamericano en la década de los noventa por Aníbal Quijano y Enrique Dussel, dando lugar a un pensamiento crítico en estudios sociales y políticos cuyos principales portavoces han sido, aparte de los autores citados, Walter Mignolo, Ramón Grosfoguel y Boaventura de Sousa Santos, entre otros. Un concepto central es la ‘colonialidad del poder’ (Quijano, 2000). Unido a la concepción de un sistema-mundo (Wallerstein, 2005) jerarquizado como resultado del colonialismo occidental permite estudiar y comprender los mecanismos sociológicos de subalternización y dominación a nivel mundial. Como recurso metodológico de aproximación epistemológica a las múltiples ausencias invisibilizadas por el modelo hegemónico, Santos (2005, 2006) propone la traducción, procedimiento que permite fijar la mirada en las coincidencias, en lugar de las divergencias, respetando la diversidad de prácticas e identidades con un objetivo común: enaltecer la dignidad y el respeto.

## **1 La formación de intérpretes para la justicia en lenguas indígenas en Perú**

A pesar de que Perú ratificó en 1994 el Convenio 169 de la OIT, no fue hasta el año 2017 que el Estado peruano definió una política integral respecto a las Lenguas Originarias, a la Tradición Oral y la Interculturalidad (Decreto Supremo N° 005-2017-MC). La ley n° 29735, que ya regulaba “el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú” (2011), redefine el estatus de las lenguas originarias, propone medidas de fomento de la interculturalidad y reconocimiento efectivo de la pluralidad lingüística del país a la vez que garantiza el derecho a usar la lengua nativa tanto en el ámbito público como

privado. Asimismo, establece el derecho “a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito” (2011).

Fue en el marco de esta ley y de la Ley del Derecho a la Consulta Previa (ley n° 29785), que el Estado peruano desarrolló medidas de formación y certificación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas. A través de la Resolución Viceministerial N° 001-2012-VMI-MC de 2012 se creó un Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias para procesos de consulta previa a cargo del Viceministerio de Interculturalidad; éste fue posteriormente unificado con el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias, creado en 2013 (Decreto Supremo N° 005-2013-MC) para dar lugar al Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas –ReNITLI, creado, a su vez, mediante el Decreto Supremo N° 002-2015-MC. Sin embargo, ya desde el 2012, se definieron los conceptos de traductor e intérprete, el ámbito de trabajo y código deontológico de los mismos, así como las categorías de registro (Resolución Ministerial N°375-2012-MC, 2012). De igual manera, esta norma estableció el proceso de selección de intérpretes y la prueba de competencias, además del proceso específico de capacitación en consulta previa.

En el cumplimiento de esta resolución, el Ministerio de Cultura ofrece a la fecha cursos cortos de formación de intérpretes indígenas que, según la Convocatoria para el Décimo Primer Curso de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas de 2018, tienen una duración de tres semanas, seguidos de una pasantía de dos meses, aunque no se requiere que se lleven a cabo tareas de traducción o interpretación durante las mismas, tal como refieren De Pedro Ricoy, Andrade Ciudad y Howard (2018). Estos cursos cortos –de los cuales se han llevado a cabo 11 versiones en las que se ha capacitado a más de cuatrocientos traductores-intérpretes atendiendo 37 lenguas indígenas– pretenden cubrir un amplio currículo que abarca desde técnicas de traducción e interpretación, interculturalidad y ética profesional, hasta legislación específica y derechos de los pueblos indígenas como derechos colectivos, derechos lingüísticos, el funcionamiento del Estado, el Convenio 169 de la OIT, entre otros (Dirección de Lenguas Indígenas, s.f.; Ministerio de Cultura, 2 de octubre 2018). Para acceder a la convocatoria los postulantes deben cumplir con requisitos mínimos como contar con estudios secundarios completos, conocer la cultura de su pueblo o comunidad, así como el funcionamiento básico del Estado. Además de ser hablantes fluidos del castellano y de las lenguas indígenas deben “conocer las normas generales de la escritura en su lengua aprobadas por el Ministerio de Educación” (Ministerio de Cultura, 20 de agosto 2018). Por otro lado, cabe resaltar que estas convocatorias establecen expresamente la paridad de género con el fin de cumplir con una cuota del cincuenta por ciento de participantes mujeres.

Asimismo, aquellos intérpretes y traductores que ya están formados e incorporados al ReNITLI creado en 2015, pueden seguir cursos de especialización que se desarrollan para dar soporte a los servicios requeridos en los sectores de salud, justicia, desarrollo social, y educación (Ministerio de Cultura, 2014). Los cursos dictados que se coordinan con el sector involucrado, comprenden tanto clases presenciales como el desarrollo de prácticas en instituciones públicas. El primer curso de especialización dictado en el sector de justicia se efectuó en 2014 con una duración de 120 horas lectivas, de las cuales 60 fueron presenciales dictadas en nueve días y el resto consistió en prácticas en la dependencia judicial cercana al lugar de residencia. Al finalizar el curso de actualización los participantes obtuvieron una certificación de intérprete-traductor en lenguas indígenas en temas de justicia intercultural (Ministerio de Cultura, 2014).

Recientemente el Ministerio de Cultura (12 de octubre 2018) abrió la oferta de cursos de actualización para aquellos traductores e intérpretes en lenguas indígenas ya formados en cursos anteriores y previamente inscritos en el ReNITLI. Estos cursos de actualización tienen como objetivo fortalecer las capacidades de los intérpretes e instruirlos en asuntos específicos de la administración pública para mejorar el ejercicio de su papel en los servicios públicos, y suelen ser impartidos en tres días con un equivalente a 32 horas académicas, por los cuales reciben una constancia en calidad de asistentes. Es importante resaltar que, para este tipo de cursos, los postulantes indígenas deben solventar con sus propios medios los gastos de traslado y alojamiento hasta las capitales de región en donde se dictan los mismos.

A nivel del gobierno central, en 2017 se estableció un proceso de acreditación oficial que permite otorgar certificados de “Experto en comunicaciones en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales” (SINEACE, 2017; Ministerio de Cultura, 2017). Ese mismo año se aprobó la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, elaborada por una comisión multisectorial que contó con aportes de representantes de pueblos indígenas. Esta política integral pretende sentar las bases a futuro para un Estado peruano multilingüe, instaurando de manera transversal la presencia de intérpretes y traductores de lenguas indígenas en las instituciones públicas, así como la contratación de servidores públicos que puedan comunicarse con suficiencia en dichas lenguas (Decreto Supremo N° 005-2017-MC, 2017).

## **2 La formación de intérpretes para la justicia en lenguas indígenas en México**

Si bien México reconoce desde 1992 el carácter pluricultural de la nación mexicana, un informe de la ONU denunciaba en 2002 “la imposibilidad general de acceso a la justicia, la falta de intérpretes y de sensibilidad del estamento judicial por sus tradiciones jurídicas” (ONU, 2002, p. 5) para la población indígena mexicana. Un año más tarde, México adoptó la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI), que otorga a las lenguas indígenas el estatus de lengua nacional en pie de igualdad con el español en lo que concierne a los contactos del ciudadano con los servicios públicos, imponiendo asimismo al Estado la responsabilidad de garantizar a los hablantes de lenguas indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en su propia lengua.

Empero, en 2007 –año de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, ratificada por México–, un nuevo informe reveló que el 84% de los indígenas presos no había podido contar con intérprete o traductor (OACNUDH, 2007). Fue a partir de ese mismo año que varios estados de la república implantaron diplomados para la Formación y Acreditación de Intérpretes de Lenguas Indígenas en los Ámbitos de Procuración y Administración de Justicia. Los programas fueron coordinados por comités interinstitucionales en colaboración con entidades del gobierno federal y estatal, responsables de la impartición de justicia y de la educación superior, tales como el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). De 2007 a 2015 se llevaron a cabo 16 diplomados de 200 horas, y uno más en 2017. A partir de 2015 se impartieron cinco cursos para formación o actualización, de 96 horas lectivas cada uno, y un taller de menor duración para intérpretes prácticos, en 2008. Estos últimos se ofrecen para intérpretes que están trabajando en las diversas instancias de administración de justicia, pero no han recibido una formación en el ámbito de la traducción o interpretación.

Cabe señalar aquí que, de acuerdo con el INALI (2008), en México se hablan 364 variantes lingüísticas que pertenecen a 68 agrupaciones y 11 familias lingüísticas. La población indígena representa a más de veinticinco millones de personas que se autoadscriben como tales y que corresponden al 21.5% de la población nacional (INEGI, 2015). La magnitud del problema queda evidenciada si se considera que, por ejemplo, Oaxaca, entidad donde se concentra el mayor número de habitantes que se autorreconoce como indígena y representa por sí sola el 48.8% del total nacional en cuanto a número de hablantes de lenguas indígenas, cuenta con sólo 66 intérpretes acreditados y seis certificados, lo que significa que no más del 13.3% de



las variantes lingüísticas de la región tienen un intérprete calificado (Kleinert y Stallaert, 2018, p. 14).

Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), este estado, económicamente deprimido, en 2016 tenía el 70.4% de la población en situación de pobreza. En 2017 había 1174 indígenas presos en dicha entidad (Gutiérrez Román, 2017, p. 47), que es el dato a partir del cual se planean los procesos de formación en los diversos estados. Se considera que si hay hablantes de ciertas variantes privados de la libertad, es necesario formar a intérpretes de esa combinación lingüística. Oaxaca, siendo muy rico en diversidad lingüística, es el estado mexicano donde más formaciones se han ofrecido desde instancias oficiales: dos diplomados de 200 horas lectivas en 2008, uno en 2012 y un curso de actualización de 96 horas lectivas para intérpretes prácticos en 2014.

Dichos diplomados ofrecen, igual que en el caso peruano, una amplia gama de contenidos tanto teóricos como procedimentales y prácticos (Kleinert, 2016a). Empero, en México se centran exclusivamente en la interpretación, o sea, la traducción oral y no escrita en el ámbito de la justicia. En el país no se cuenta todavía con una normalización de la escritura en todas las lenguas indígenas y por ello no se exige, como en el caso peruano, que los aspirantes a cursar los diplomados sean competentes en la escritura de la lengua indígena, pues dicha exigencia dejaría a cierta población sin acceso a intérpretes formados. Un aspecto en el que sí coinciden ambos países es la deseada paridad de género que, contrariamente a lo que sucede en combinaciones con lenguas extranjeras, todavía no se alcanza. En México, a inicios de 2019 se encontraban registrados en el PANITLI 565 mujeres y 691 hombres (INALI, 2019), o sea que hay 45% de mujeres frente al 55% de hombres, con casos de hombres que asisten a mujeres durante denuncias de casos de violación, según datos obtenidos en 2018 en Oaxaca.

Los contenidos que se abordan durante las formaciones incluyen temas de organización jurídica como sistemas de justicia penal mixto y acusatorio adversarial (los dos que han estado vigentes durante la última década en México), derechos humanos y derechos indígenas, junto con una introducción a la diversidad lingüística del país y el mundo. En cuanto a los contenidos que se trabajan de manera transversal y que constituyen la parte modular de la formación, se incluyen nociones básicas de lingüística aplicada a la interpretación que se aterriza de manera práctica en la construcción de fichas terminológicas. Durante la formación, se revisa la Norma Técnica de Competencia Laboral (CONOCER, 2009) y el Código de Ética (INALI, s/f), para posteriormente realizar los ejercicios prácticos de interpretación. En algunas sesiones se invita a jueces, fiscales y otros actores que intervienen en las diversas etapas o audiencias en la administración de justicia para llevar a cabo simulaciones o juegos de rol lo más apegados a una práctica auténtica. Con

frecuencia durante las formaciones se presentan casos reales donde se invita a los intérpretes en formación a acudir a alguna diligencia, cuestión que también se integra al proceso formativo al analizar el recuento de la experiencia vivida y contrastarla con las normas que rigen la práctica.

### **3 La Agenda 2030 y el acceso a la justicia. Cooperación Sur-Sur y Triangular**

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la ONU en el año 2015, parte de una visión universal e integrada del desarrollo entendido como sostenible e inclusivo. Mejorar el acceso a la justicia forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuyo Objetivo 16 –Paz, Justicia e Instituciones sólidas– busca “[p]romover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles” (CEPAL, 2018a, p. 12). El objetivo final de la Agenda 2030 es la creación de una “ciudadanía social” mediante políticas sensibles a la interculturalidad y los derechos humanos.

Como estrategia para lograr los objetivos se recomienda crear alianzas entre “países desarrollados” y “países en desarrollo” (o de estos últimos entre sí), de acuerdo a modalidades de cooperación que quedan tipificadas en tres categorías, a saber: Norte-Sur, Sur-Sur y Triangular (ONU, s.f.). En otra publicación emitida por la ONU en la que se preconiza la combinación de la cooperación Sur-Sur y Triangular (CSSyT), se define a esta última como “la colaboración en la que los países donantes tradicionales y las organizaciones multilaterales facilitan las iniciativas Sur-Sur por medio de fondos, formación, gestión y sistemas tecnológicos, además de otras formas de apoyo” (UNOSSC, 2018). Aunque el concepto no aparece de manera explícita, por oposición al concepto de “Sur”, se entiende que sean los países donantes del “Norte” los facilitadores de medios financieros, tecnología, conocimiento. En este sentido, la cooperación triangular se caracterizaría principalmente por una dimensión Norte-Sur añadida a la cooperación Sur-Sur; aunque en un informe reciente la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su definición de cooperación triangular, pone el énfasis en la cooperación horizontal, rompiendo con la tradicional relación bilateral vertical entre países donantes y receptores (CEPAL, 2018b).

Aplicada al ámbito de la formación de intérpretes para la justicia, de acuerdo con el proyecto de cooperación triangular entre Perú, México y Bélgica, la dimensión Sur-Sur consiste en el intercambio horizontal de experiencias, conocimientos y prácticas entre México y Perú. Ambos países disponen de un marco normativo que regula el uso de las lenguas indígenas nacionales con el objetivo de facilitar el acceso a la

justicia de acuerdo con el marco internacional de derechos humanos y de los pueblos indígenas. México tiene más experiencia que Perú en el diseño de planes y programas de formación de intérpretes en esta área, ya que ha realizado más diplomados y cursos con mayor duración. También dispone de experiencia en la organización y coordinación de mecanismos de apoyo, impulsados tanto por el Estado como por la sociedad civil, como es el caso del Centro Profesional Indígena de Asesoría Defensa y Traducción (CEPIADET A.C.), asociación integrada por profesionistas indígenas de Oaxaca que se desempeñan en el sector de la abogacía y la traducción.

La falta de acceso a la justicia para pueblos indígenas tiene un origen común en Perú y México: el colonialismo y la formación de los Estados nación a partir del siglo XIX con su ideal homogenizador y monolingüe (Stallaert & Kleinert, 2017). En ambos países existen regiones caracterizadas por una diversidad lingüística importante, mientras que en otras predomina una sola lengua indígena (región maya en México; regiones quechuahablante y aymara en Perú), lo cual supone un diseño diferenciado a la hora de abordar la formación de intérpretes. En los dos casos la brecha entre la normativa y la realidad sobre el terreno es enorme.

La cooperación horizontal Sur-Sur entre México y Perú se complementa con una dimensión triangular que, según se ha visto, en su versión tradicional se entiende como dimensión Norte-Sur. Aplicada a la formación de intérpretes, esta dimensión Norte-Sur es un factor de cooperación relevante por varios motivos. Debido al desarrollo histórico de la disciplina, las universidades e institutos superiores de formación de intérpretes con mayor arraigo institucional y académico se ubican en países occidentales (principalmente europeos). Estos centros universitarios suelen disponer de bibliotecas físicas y electrónicas bien equipadas que dan acceso a la literatura especializada; un acceso que, debido al alto costo que supone la adquisición de libros y revistas en este sector, suele constituir un obstáculo para los centros universitarios y los académicos del Sur. Por otro lado, en varios países europeos existe una tradición de bi o multilingüismo estatal, como el caso de Bélgica, que puede servir de modelo a la hora de diseñar formaciones de intérpretes para la justicia en países multilingües del Sur.

#### **4 La formación de traductores/intérpretes para la justicia: una brecha social en el Norte**

Además de las dimensiones Sur-Sur, Norte-Sur y Triangular, la CEPAL incluye también, en un cuadro sinóptico que representa el *ideal type* de cooperación multilateral, la dimensión Sur-Norte (CEPAL, 2018b). Sin embargo, en la nota explicativa que acompaña al cuadro, esta última dimensión y su posible aportación

para la realización de la Agenda 2030 queda sin explicar, ausencia igualmente constatada en la literatura académica internacional sobre cooperación y desarrollo. Este silencio es sorprendente considerando el creciente interés en las soluciones que pueden aportar los países del Sur para los nuevos problemas a los que se enfrentan los países del Norte.

En una publicación se demostró para los casos de México y Bélgica que, salvando las diferencias, la problemática en torno a la formación, acreditación e inserción laboral de los intérpretes para la justicia no es *en esencia* diferente en ambos países (Stallaert & Kleinert, 2017). En sucesivos informes técnicos, expertos europeos en interpretación jurídica (Hertog, 2001 y 2003) han denunciado la situación en la Unión Europea, entidad supranacional que hoy cuenta con 28 estados miembros y 24 lenguas oficiales, sin contar las lenguas regionales no nacionales y de las minorías. El informe titulado “Aequitas: Equal Access to Justice across Language and Culture in the EU” destaca que:

The European and domestic legislative requirements for equality of access to justice and fair trial need to be protected at all costs and may be put at risk if quality legal interpreting and translation are not provided. After all, justice and language are both inalienable human rights. However, the current provision of legal interpreting and translation in member-states is often patchy and uneven. [...] This uneven patchwork conspires to hinder legal co-operation and equal access to justice throughout the Union. It wastes existing and potential resources through a lack of a co-ordinated response and the necessary planning of incremental steps towards competence in dealing with the increasingly multi-lingual nature of work in the civil and criminal legal systems. (Hertog, 2001, s. p.)

El Convenio Europeo de Derechos Humanos, firmado en 1950, sobre el que se construyó la Unión Europea, establece que todo acusado tiene el derecho “a ser asistido gratuitamente por un intérprete si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia” (Rojo Chacón, 2015, p. 95). Sin embargo, apenas en 2010 se dio inicio a la regulación de este principio con la Directiva 2010/64/UE “al derecho a la interpretación y a traducción en los procesos penales” (X). En su estudio de cuatro estados europeos (Luxemburgo, Francia, Bélgica y España) y tomando el caso austriaco como elemento de comparación, Rojo Chacón (2015) destaca las “graves lagunas” en cuanto a la formación, funciones, perfil y acceso a la profesión de traductor/intérprete jurídico en dichos países, tanto antes como a la hora de transponer la directiva europea en legislación nacional.

Un buen ejemplo del camino dificultoso que caracteriza la implementación de la directiva europea es el caso de Bélgica, país con una tradición nacional de multilingüismo. A pesar del plazo de tres años previsto en la Directiva europea de

2010 para la transposición en legislación nacional, tan sólo en 2014 Bélgica creó un registro nacional de traductores, intérpretes y traductores-intérpretes jurados (Wet van 10 April 2014). La ley sobre intérpretes y traductores jurídicos, votada en 2015, entró en vigor a partir de 2017 con un plazo de siete años para su implementación (Stallaert y Kleinert, 2017).

En abril de 2017 se definió, por real decreto, el código deontológico para traductores/intérpretes jurados (Koninklijk Besluit van, 18 april 2017), y finalmente, en marzo de 2018 se reglamentó la formación obligatoria y acreditación de los traductores/intérpretes jurados de acuerdo con la Ley de 10 de abril de 2014 (Koninklijk Besluit van 30 maart 2018). La Cámara belga de Traductores e Intérpretes organiza a partir de 2019 dicha formación, cuyo programa consiste en 30 horas de formación y una prueba de acreditación. Para el 2021, todos los traductores/intérpretes jurados registrados en el registro nacional habrán de disponer de tal acreditación (CBTI/BKVT, 2018). Cotejando fechas, plazos y procedimientos, las “luces y sombras” que caracterizan la situación de Bélgica –país anfitrión de las instituciones de la Unión Europea– indudablemente encuentran un eco en la situación de México y de Perú.

## **5 Eurocentrismo y colonialidad del poder: el trabajo de la traducción**

La formación de traductores e intérpretes, así como la disciplina académica de los estudios de traducción, desarrollada principalmente en la segunda mitad del siglo XX en un contexto europeo, se caracteriza por un marcado cariz occidentalista y eurocéntrico (Van Doorslaer y & Flynn, 2013), que ha impreso su huella en cómo esta disciplina se introdujo posteriormente en otras regiones y continentes. Éste es el caso de Latinoamérica, donde, incluso en países de marcada presencia indígena, las carreras de formación de traductores e intérpretes ofrecen exclusiva o mayoritariamente lenguas europeas, excluyéndose de la oferta académica las lenguas nativas u originarias. Datos recientes relativos a México revelan la discrepancia en varios parámetros de formación o de inserción laboral entre traductores/intérpretes en lenguas extranjeras y traductores/intérpretes en lenguas indígenas nacionales. Mientras que de los que trabajan con lenguas indígenas nacionales tan sólo 12.65% de los encuestados cuenta con una maestría o equivalente, 38.79% de los que trabajan con lenguas extranjeras tiene una maestría (Fundación Italia Morayta, 2017). La disparidad en la formación se refleja igualmente en la remuneración. El informe destaca que “[l]a proporción de traductores e intérpretes que trabajan con lenguas indígenas nacionales que no es remunerada por su trabajo es enorme: 28.89% en el caso de traductores y 47.26% en el de intérpretes. Para los traductores e intérpretes que trabajan con lenguas

extranjeras, estas cifras son significativamente menores: 3.74% y 8.51 por ciento respectivamente” (Fundación Italia Morayta, 2017).

A partir de 1990, bajo el impulso de los estudios poscoloniales y la corriente crítica de la “decolonialidad” desarrollada por intelectuales latinoamericanos (cfr. Quijano, 2000; Castro-Gómez y Grosfoguel, 2007), surgieron propuestas para “descolonizar” los estudios de traducción. Tal propuesta se inserta en el llamado giro sociológico (Wolf & Fukari, 2007) que, partiendo de un enfoque bourdieusiano, fue dirigiendo los estudios de traducción hacia temas como el colonialismo, la cooperación al desarrollo o los derechos humanos (Fernández & Evans, 2018). Es dentro de esta evolución hacia una Traductología decolonial (Robinson, 1993) que se sitúa la actual propuesta de cooperación multilateral en el ámbito de la formación de intérpretes para la justicia.

El propio concepto de traducción ofrece una herramienta metodológica adecuada para estos fines. Boaventura de Sousa Santos (2005), en un artículo publicado en la revista *Development* en el que reflexiona acerca del futuro del Foro Social Mundial, destaca la traducción como metodología para desafiar a la teoría única imperante y explorar epistemologías alternativas. En la acepción de este autor, “traducción” se define como “the procedure that allows for mutual intelligibility among the experiences of the world, both available and possible, as revealed by the sociology of absences and the sociology of emergences without [...] reducing them to homogeneous entities” (Santos, 2005, p. 16). El “trabajo de traducción” permite revelar, gracias a la adopción de perspectivas diferentes, las deficiencias y los desafíos recíprocos, para abrir un espacio de diálogo e intercambio de conocimientos del que pueden surgir nuevas acciones y prácticas transformativas. La traducción de conocimientos es la primera fase de un proceso que conduce a la traducción de prácticas sociales y sus actores (Santos, 2005).

La propuesta de Sousa Santos es compatible con lo que sería la introducción de una dimensión decolonial en la cooperación multilateral, fundamentada en una alianza estratégica entre actores que se ven como iguales y operan en una “zona de contacto”: “social fields in which different movements/organizations meet and interact to reciprocally evaluate their normative aspirations, their practices and knowledges” (Santos, 2005, p. 20). A partir de la detección de un problema común se construye una alianza estratégica entre actores de varios países, en este caso Bélgica, México y Perú, para “traducir” dialógicamente conocimientos y prácticas:

The work of translation creates the conditions for concrete social emancipations of concrete social groups in a present whose injustice is legitimated on the basis of a massive waste of experience. The kind of social transformation that can be accomplished on the basis of the work of

translation requires that the reciprocal learning and the will to articulate and coalesce be transformed into transformative practices (Santos, 2005, p. 22).

De acuerdo con esta visión se pretende valorizar las experiencias de los países del Sur al servicio de un aprendizaje mutuo en diálogo con países del Norte, con el objetivo de transformar prácticas y crear mejores condiciones de emancipación para todos. Veamos brevemente en qué consistiría esa dimensión decolonial para la cooperación triangular entre Perú, México y Bélgica en el ámbito de formación de traductores/intérpretes jurados.

Es un hecho que la formación académica y/o profesionalizante de intérpretes se ha desarrollado con unos programas que reflejan el panorama lingüístico occidental-europeo. Estos programas se diseñaron de acuerdo a una situación de estabilidad lingüística, con un número limitado de combinaciones de lenguas, todas europeas y culturalmente próximas a la realidad nativa. A pesar del reconocimiento dado por algunos países europeos a sus lenguas regionales, el modelo lingüístico hegemónico en Europa sigue siendo el monolingüismo interno, de modo que la formación de traductores e intérpretes está pensada más bien de cara a las relaciones internacionales y no hacia la inclusión de minorías lingüísticas domésticas.

Sin embargo, no sólo debido a la libre circulación de personas, sino también bajo los efectos de la globalización, los flujos de migración internacionales y la afluencia de refugiados y demandantes de asilo, los estados miembros de la Unión Europea se enfrentan hoy a situaciones ya no de bi o multilingüismo, sino de superdiversidad lingüística que requiere nuevos enfoques en la formación y regulación de la traducción/interpretación para la justicia.

En el caso de Bruselas, ciudad oficialmente bilingüe (francés/neerlandés), se constata una evolución hacia la superdiversidad. Sucesivos estudios desde la década de los noventa revelan la imparable diversificación lingüística y cultural de esta ciudad (Janssens, 2013). En 2013, una tercera parte de los habitantes de Bruselas era de nacionalidad extranjera (33.1%), lo que significaba un incremento de 45% en comparación con el año 2001, caracterizado por una mayor afluencia de personas procedentes de los países europeos del Este y de migrantes no occidentales (Willaert, 2014). En 2016, la situación se resume como sigue:

Entre las capitales europeas, Bruselas es, después de Luxemburgo, la ciudad más cosmopolita, ya que uno de cada tres habitantes de Bruselas es de nacionalidad extranjera y uno de cada cinco es nacional de otro estado de la Unión Europea. En 2015 había 1 175 173 habitantes, 22.53% eran nacionales de otro estado de la UE y 15.7% eran nacionales de uno de los primeros 15 estados miembros. En total, de 398 726 personas, 33% es de

nacionalidad extranjera y 55.8% de los habitantes de Bruselas nace con una nacionalidad distinta a la belga. En las 5 principales nacionalidades, encontramos en primer lugar a los franceses (60 751 habitantes), marroquíes (38 297 personas), rumanos (33 399 habitantes), italianos (31 361 habitantes) y españoles (27 066 personas) (Le Soir, 2016. traducción nuestra).

A consecuencia de estos cambios demográficos, hoy la justicia belga se enfrenta a una situación inédita de superdiversidad cultural y lingüística que no corresponde con la realidad de los programas de formación de intérpretes. En este sentido cabe observar que el proyecto de formación para la acreditación de intérpretes arriba mencionado presenta ausencias llamativas en su diseño. El programa provisional se compone de: introducción al sistema jurídico, político y administrativo de Bélgica (6 horas); derecho penal y civil (6 horas); costos y tarificación (1 hora); terminología jurídica (6 horas); deontología del traductor/intérprete para la justicia (3 horas); aspectos prácticos (tecnologías de apoyo a la interpretación; tipología de textos; modalidades de interpretación; registro nacional de traductores/intérpretes) (8 horas); prueba final (2 horas) (Formation en connaissances juridiques pour traducteurs et interprètes jurés-Certificat agréé par le SPF Justice, 2018). A pesar de la nueva realidad demográfica superdiversa y la creciente brecha de acceso a la justicia para gran parte de los ciudadanos, este programa de formación no contempla contenidos relacionados con la interculturalidad o los derechos humanos, con el objetivo de sensibilizar a los futuros intérpretes hacia perspectivas culturalmente diferentes. La transferencia de experiencias latinoamericanas en educación en derechos e interculturalidad, hasta ahora muy poco o nada elaborada en Bélgica en la formación de intérpretes para la justicia, así como de técnicas innovadoras para la enseñanza de la interpretación en aulas multilingües, el trabajo con intérpretes “naturales” o la oferta de educación a distancia, son aspectos donde los países del Norte podrán aprender de sus aliados del Sur.


## 6 Conclusiones

En el presente texto se ha relacionado la necesidad de formación de intérpretes jurídicos en lenguas indígenas latinoamericanas con el interés que puede tener la dimensión de cooperación Sur-Norte para alcanzar las metas de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. Las propuestas aquí formuladas conectan con la necesidad de descolonizar la academia europea teniendo en cuenta las nuevas realidades sociales del continente (Gutiérrez Rodríguez, Boatcă & Costa, 2010). El desarrollo social inclusivo no significa un desafío tan sólo para América Latina sino también para Europa.



A pesar de los convenios y declaraciones internacionales, en los países latinoamericanos los resultados generados en materia de protección de derechos y lucha contra la discriminación hasta la fecha han sido insuficientes (FILAC, 2018). En 2013, la Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas instó a los estados nacionales a formular planes de acción en cooperación con los pueblos indígenas que permitan el desarrollo de los derechos humanos (CEPAL, 2013). También en la Europa del siglo XXI la inclusión social se presenta como un área de desarrollo. En este sentido, la mirada desde Latinoamérica sobre la realidad europea del siglo XXI (Stallaert, 2014 y 2017) ofrece perspectivas y oportunidades relevantes en el marco de la Agenda 2030 y su concepto de “desarrollo en transición”.

Boaventura de Sousa Santos explica que “recognition of reciprocal incompleteness is a *conditio-sine-qua-non* of a cross-cultural dialogue. The work of translation builds both on local identification of incompleteness and weakness and on its translocal intelligibility” (2005, p. 18). La propuesta de crear una alianza estratégica entre Perú, México y Bélgica en el ámbito de la formación de intérpretes para la justicia parte de este reconocimiento mutuo. Después de haber analizado las brechas existentes tanto en el Sur como en el Norte en cuanto al acceso a la justicia para hablantes de lenguas minorizadas, la metodología propuesta se basa en el concepto de “traducción” en el sentido elaborado por este autor.

Un enfoque alternativo que permite superar el marco limitador de las dicotomías “países en desarrollo”-“países desarrollados” o Sur-Norte, parte de la detección de brechas sociales según la definición de “desarrollo en transición”. Este concepto, de acuerdo con la Agenda 2030 (CEPAL, 2018b), trasciende el ámbito estatal que ha delimitado tradicionalmente las políticas de desarrollo. Para tal fin se propone enriquecer las tradicionales dimensiones de cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y Triangular con una dimensión Sur-Norte, de acuerdo con el enfoque decolonial. Esta dimensión añadida en los programas de cooperación permitirá a Europa diseñar soluciones eficaces de inclusión social y acceso a la justicia a partir del diálogo con América Latina, un continente que se ha convertido en los últimos decenios en laboratorio de experiencias educativas interculturales, en alfabetización en derechos humanos y de los pueblos indígenas, o en formación de intérpretes en situación de megadiversidad lingüística. La plusvalía del enfoque multidimensional enriquecido con el vector decolonial permitirá avanzar en la capacitación de una ciudadanía social, en sociedades que no dejan a nadie atrás, ni en los países del Sur ni en el Norte. 

## Referencias

- Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios. (s.f.) Mapa de pueblos indígenas u originarios [Mapa]. Recuperado de <http://bdpi.cultura.gob.pe/mapa-pueblos>.
- Castro-Gómez, S. & Grosfoguel, R. (Comps.). (2007). *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Bogotá: Universidad Central/IESCO-UC/Pontificia Universidad Javeriana/Pensar.
- CBTI/BKVT. Belgische Kamer van Vertalers en Tolken. (2018, 30 de octubre). Opleiding juridische kennis voor beëdigd vertalers en tolken - Getuigschrift erkend door FOD Justitie. Recuperado de <https://www.cbti-bkvt.org/nl/news/290-opleiding-juridische-kennis-voor-beedigd-vertalers-en-tolken-getuigschrift-erkend-door-fod-justitie>.
- CEPAL. (2013). Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo. Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. Integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y enfoque de derechos: clave para el Programa de Acción de El Cairo después de 2014 (LC/L.3697). Santiago: Naciones Unidas. Recuperado de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21835/4/S20131037\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21835/4/S20131037_es.pdf).
- CEPAL. (2018a). Hacia una agenda regional de desarrollo social inclusivo. Bases y propuesta inicial (LC/MDS.2/2). Santiago: Naciones Unidas. Recuperado de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44019/4/S1800662\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44019/4/S1800662_es.pdf).
- CEPAL. (2018b). Nuevos desafíos y paradigmas. Perspectivas sobre la cooperación internacional para el desarrollo en transición. (LC/PUB.2018/16). Santiago: Naciones Unidas. Recuperado de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44121/1/S1800936\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44121/1/S1800936_es.pdf).
- CONOCER. (2009). Norma Técnica de Competencia Laboral: NUINL001.01 Interpretación oral de lengua indígena al español y viceversa en el ámbito de procuración y administración de justicia. México, DF, Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <http://www.conocer.gob.mx/pdfs/comites2/08inali/01vigentes/NUINL001.01.pdf>
- Corte IDH. Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141. Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_141\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf)
- Corte IDH. Caso Tiu Tojín vs. Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_190\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_190_esp.pdf)

- Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216. Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=339](http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=339)
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. (2013, 20 de junio). *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/cultura/normas-legales/206216-005-2013-mc>
- Decreto Supremo N°002-2015-MC que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura - ReNITLI. (2015, 20 de agosto). *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-crea-el-registro-nacional-de-interpretes-decreto-supremo-n-002-2015-mc-1277318-2/>
- Decreto Supremo N°004-2016-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N°29735. (2016, 22 de julio). *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú. Recuperado de <https://centroderecursos.cultura.pe/es/registrobibliografico/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n%C2%B0-29735-ley-que-regula-el>.
- Decreto Supremo N°005-2017-MC que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad. (2017, 20 de agosto). *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú. Recuperado de <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/politica-nacional-de-lenguas.pdf>.
- De Pedro Ricoy, Howard, R. & Andrade, L. (2018). The role of indigenous interpreters in the Peruvian intercultural, bilingual justice system. En Esther Monzó-Nebot y Juan Jiménez-Salcedo (eds.), *Translating and Interpreting Justice in a Postmonolingual Age* (pp. 91-109). Delaware: Vernon Press.
- Dirección de Lenguas Indígenas. (s.f.). *Lenguas indígenas. Intérpretes y traductores*. Recuperado de <http://www.cultura.gob.pe/es/interculturalidad/interpretes-y-traductores>
- Directiva 2010/64/UE: derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. (2010). Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Ajl0047>.
- Fernández, F., & Evans, J. (Eds.). (2018). *The Routledge Handbook of Translation and Politics*. Londres: Routledge.
- FILAC. (2018). *Plan de acción de Iberoamérica para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas*. Antigua, Guatemala: FILAC. Recuperado de <http://www.filac.org/wp/wp-content/uploads/2017/08/Plandeaccion.pdf>.
- Formation en connaissances juridiques pour traducteurs et interprètes jurés - Certificat agréé par le SPF Justice. Recuperado de: <https://www.cbti->

- bkvt.org/nl/news/290-opleiding-juridische-kennis-voor-beedigd-vertalers-en-tolken-getuigschrift-erkend-door-fod-justitie?selected\_locale=fr.
- Fundación Italia Morayta. (2017). *Estudio de encuesta sobre la traducción y la interpretación en México 2017*. Fundación Italia Morayta.
- Gutierrez Rodriguez, E., Boatcă, M., & Costa, S. (eds.). (2010). *Decolonizing European Sociology: Transdisciplinary Approaches*. Londres: Routledge.
- Gutiérrez Román, J. L. (2017). *Informe: El acceso a la justicia de personas indígenas privadas de libertad en los estados de Chiapas y Oaxaca*. Ciudad de México: Asistencia Legal por los Derechos Humanos [AsiLegal].
- Hertog, E. (ed.). (2001). *Aequitas: Equal Access to Justice across Language and Culture in the EU*. Amberes: Lessius.
- Hertog, E. (ed.). (2003). *Aequalitas: Equal Access to Justice across Language and Culture in the EU*. Amberes: Lessius.
- INALI. (2008). Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas. México: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
- INALI. (s.f). Código de Ética para Intérpretes en Lenguas Indígenas. Recuperado de <http://panitli.inali.gob.mx/>
- INALI. (2019). Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas. Recuperado de <https://siip.inali.gob.mx/>
- INEGI. (2015). *Encuesta intercensal 2015. Principales resultados*. México: INEGI. Recuperado de [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/intercensal/2015/doc/eic\\_2015\\_presentacion.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf)
- Janssens, R. (2013). *Meertaligheid als cement van de stedelijke samenleving. Een analyse van de Brusselse taalsituatie op basis van taalbarometer 3*. Bruselas: VUBPRESS.
- Kleinert, C. (2013). Intérpretes sociales en el ámbito de la justicia. En Ruiz, L., Álvarez, M., & Muñoz, A. (eds.). *Actualizaciones en Comunicación Social Vol. II* (pp. 525–533). Santiago de Cuba: Ediciones Centro de Lingüística Aplicada, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- Kleinert, C. (2014a). Intérpretes sociales en México: construcción de una etnografía doblemente reflexiva con enfoque decolonial. *In-Traduções* 6(10), 1-23.
- Kleinert, C. (2014b). Intérpretes de lenguas indígenas como nuevos mediadores interculturales. En Martí i Puig, S. & Dietz G. (eds.), *Empoderamiento y educación superior en contextos interculturales en México* (pp. 171-184). Barcelona: Edicions Bellaterra.
- Kleinert, C. & Stallaert, C. (2015) La formación de intérpretes de lenguas indígenas para la justicia en México. *Sociología de las ausencias y agencia decolonial. Sendebarr* 26, 235-254.
- Kleinert, C. (2016a). Didáctica para la formación de intérpretes en lenguas nacionales de México: trabajar de manera multilingüe. *Entreculturas* 7-8, 599-623.

- Kleinert, C. (2016b). *Formación e iniciación profesional de intérpretes de lenguas nacionales mexicanas para la justicia: el caso de Puebla* (Tesis doctoral). Universidad Veracruzana / Universiteit Antwerpen.
- Kleinert, C. & Stallaert, C. (2018). Una deuda histórica: formación de intérpretes para la justicia en Oaxaca. *Transfer* 13, 13–29.
- Koninklijk Besluit van 18 april 2017. Koninklijk besluit tot vaststelling van de deontologische code van de beëdigd vertalers, tolken en vertalers-tolken aangesteld in toepassing van de Wet van 10 april 2014 tot wijziging van verschillende bepalingen met het oog op de oprichting van een nationaal register voor gerechtsdeskundigen en tot oprichting van een nationaal register voor beëdigd vertalers, tolken en vertalers-tolken. Recuperado de [http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi\\_loi/change\\_lg.pl?language=nl&la=N&cn=2017041816&table\\_name=wet](http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/change_lg.pl?language=nl&la=N&cn=2017041816&table_name=wet).
- Koninklijk Besluit van 30 maart 2018 betreffende de juridische opleiding zoals bedoeld in artikel 25 van de wet van 10 april 2014 et in artikel 991octies, 2°, van het Gerechtelijk Wetboek. Recuperado de <http://www.ejustice.just.fgov.be/eli/besluit/2018/03/30/2018030809/staatsblad>.
- Le Soir, La capitale aux 104 langues. Les institutions internationales à Bruxelles. Série 3/5, (2016, 12 de febrero). *Le Soir*. Recuperado de <https://www.lesoir.be/art/1119890/article/actualite/regions/bruxelles/2016-02-12/capitale-aux-104-langues>.
- Ley N°29785 (2011, 6 de septiembre). Ley del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios. *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/ley-n-29785-ley-578578830>.
- Ley N°29735. (2011, 5 de julio). Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Ley29735Leydelenguas2011.pdf>
- Luna, N. (2014, 6 de junio). El “Baguazo”: la complejidad de un juicio en el que los cargos no tienen traducción. *BBC Mundo*. Recuperado de: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/06/140605\\_peru\\_baguazo\\_interprete\\_en](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/06/140605_peru_baguazo_interprete_en).
- Ministerio de Cultura. (2014, julio). *Convocatoria primer curso de especialización en temas de justicia intercultural para traductores e intérpretes de lenguas indígenas*. Recuperado de [http://cultura.gob.pe/sites/default/files/content\\_type\\_archivos/archivosPDF/2014/07/convocatoria\\_primer\\_curso\\_de\\_especializacion\\_en\\_justicia.pdf](http://cultura.gob.pe/sites/default/files/content_type_archivos/archivosPDF/2014/07/convocatoria_primer_curso_de_especializacion_en_justicia.pdf)
- Ministerio de Cultura. (2017, 3 de octubre). *Ministerio de Cultura presenta a 28 evaluadores para la certificación como servidores públicos bilingües*. Ministerio de Cultura. Recuperado de <http://www.cultura.gob.pe/es/comunicacion/noticia/ministerio-de-cultura-presenta-28-evaluadores-para-la-certificacion-como>.

- Ministerio de Cultura. (2018, 20 de agosto). *Convocatoria al décimo primer curso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas*. Recuperado de <http://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/noticia/tablaarchivos/convocatoria para el decimo primer curso de interpretes y traductores de lenguas indígenas.docx>
- Ministerio de Cultura. (2018, 2 de octubre). *Lista final de seleccionados para el 11° Curso de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas. Dirección de Lenguas Indígenas*. Recuperado de <http://www.cultura.gob.pe/es/comunicacion/noticia/ministerio-de-cultura-lista-final-de-seleccionados-para-el-11deg-curso-de>.
- Ministerio de Cultura. (2018, 12 de octubre). *Ministerio de Cultura convoca Primer Curso de Actualización de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas*. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/20015-cusco-ministerio-de-cultura-convoca-primer-curso-de-actualizacion-de-interpretes-y-traductores-en-lenguas-indigenas>
- Naciones Unidas. (2002, 24 de enero). *Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, señor Dato'Param Coomaraswamy*. E/CN.4/2002/72/Add.1. Recuperado de <http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/G0210345.doc>.
- Naciones Unidas. (2015, 25 de septiembre). *La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>.
- Naciones Unidas. (2017). *Resolución aprobada el 19 de diciembre de 2016. 71/178. Derechos de los pueblos indígenas (A/RES/71/178)*. Recuperado de <https://undocs.org/es/A/RES/71/178>.
- Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenibles. Objetivo 17: Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible*. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/globalpartnerships/>.
- Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-OACNUDH. (2007). *Informe diagnóstico sobre el acceso a la justicia para los indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca*. México D.F. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Organización de Estados Americanos-OEA. (2016). *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016. Recuperado de <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo-OIT. (1989). *Convenio 169 de la OIT para los pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Recuperado de <http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/lima/publ/conv-169/convenio.shtml>

- Quijano, A. (2000). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En Lander, E. (comp.), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (pp. 246). Buenos Aires, Argentina: [s. n.]. Recuperado de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/lander/quijano.rtf>.
- Resolución Viceministerial N°001-2012- VMI-MC (2012, 20 de agosto). Crean, respecto al Proceso de Consulta Previa establecido en la Ley N°29785, los Registros de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias y de Facilitadores. *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/crean-respecto-al-proceso-de-consulta-previa-establecido-en-resolucion-vice-ministerial-n-001-2012-vmi-mc-832442-1/>.
- Resolución Ministerial N° 375-2012-MC. (2012, 5 de octubre). *Diario Oficial El Peruano*, Lima, Perú. Recuperado de <https://centroderecursos.cultura.pe/es/registrobibliografico/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n%C2%B0-29735-ley-que-regula-el>.
- Robinson, D. (1993). Review: Decolonizing Translation. *Translation and Literature* 2, 113-124. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/40339653>.
- Rojó, A. (2015). La transposición al derecho nacional de la Directiva Europea 2010/64/UE en España, Francia, Bélgica y Luxemburgo: “Lost in transposition”. *FITISPos international journal: public service interpreting and translation* 2, 94-109.
- Santos, B. (2005). The Future of the World Social Forum. *Development* 48(2), 15-22.
- Santos, B. (2006). *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social (encuentros en Buenos Aires)*. Buenos Aires: CLACSO.
- Santos, B. (2010). *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur*. Quito: Abya Yala.
- Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa [Sineace], Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc (N° 365-2017-SINEACE/CDAH) (2017). Lima, Perú: Sineace. Recuperado de: <https://www.sineace.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/Resoluci%C3%B3n-N%C2%B0356-2017-SINEACE-CDAH-P.pdf>.
- Stallaert, C. (2015). Europa y la nación: de la modernidad a la transmodernidad. En Capdevila, J. (Ed.). *Imaginario nacionales modernos, siglos 18-21* (pp. 11-26). Lleida: Edicions de la Universitat de Lleida.
- Stallaert, C. (2017). Transculturación, transmodernidad y traducción. Una mirada latinoamericana sobre la Europa del siglo XXI. *Cuadernos de Literatura* 21(41), 131-152.
- Stallaert, C. & Kleinert C. (2017). México y Bélgica: interpretación para la justicia en países multilingües vista a través del enfoque intercivilizacional y decolonial. *Trans. Revista de traductología* 21, 219-234.

- Stallaert, C., Núñez-Borja, C., & Kleinert, C. (2018) *Promoting access to justice for speakers of indigenous languages in Peru. Research project: South Initiative (2019-2020)*. Bruselas: VLIR-UOS.
- United Nations Office for South-South Cooperation [UNOSSC]. (2018). *Acerca de la Cooperación Sur-Sur y Triangular*. Recuperado de <https://www.unsouthsouth.org/acerca-de/acerca-de-la-cooperacion-sur-sur-y-triangular/?lang=es>.
- Van Doorslaer, L., & Flynn, P. (Eds.). (2013). *Eurocentrism in Translation Studies*. Amsterdam: John Benjamins.
- Wet van 10 april 2014 tot wijziging van verschillende bepalingen met het oog op de oprichting van een nationaal register voor gerechtsdeskundigen en tot oprichting van een nationaal register voor beëdigd vertalers, tolken en vertalerstolken. Recuperado de [http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi\\_loi/change\\_lg.pl?language=nl&la=N&table\\_name=wet&cn=2014041090](http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/change_lg.pl?language=nl&la=N&table_name=wet&cn=2014041090).
- Wallerstein, I. (2005). *Análisis de sistemas-mundo. Una introducción*. 2a. edición, México: Siglo XXI.
- Willaert, D. (2014, mayo). Interface Demography. Vrije Universiteit Brussel. Recuperado de <http://www.briobrussel.be/ned/webpage.asp?WebpageId=1225>.
- Wolf, M. & Fukari, A. (2007) *Constructing a Sociology of Translation*. Amsterdam: John Benjamins.